

Carmen Perona
Abogada de CC.OO

Suscripción de contratos

¿Deben ser necesariamente temporales los contratos de obra y de un servicio determinado suscritos por una universidad?

J.M.P. Alicante

El supuesto viene referido a la suscripción de contratos por parte de una universidad, calificados como administrativos, en virtud de los cuales, los contratos se concertaban al comienzo de cada curso escolar, en fechas variables del mes de septiembre y finalizaban siempre el 30 de agosto. Debemos recordar que los requisitos que han de concurrir para el otorgamiento de un contrato por obra o servicio determinado deben aplicarse a las administraciones públicas, y por supuesto, a la universidad, pues no hay razón alguna que justifique un trato diferenciado.

Por lo tanto, y a mayor abundamiento, el hecho de que los supuestos de la contratación de una obra y servicio determinado estén vinculados a una subvención o dependan de la existencia de una partida presupuestaria, no es determinante para la validez de un contrato temporal. La causa que habilita esta modalidad de contratación es únicamente la que se expresa en el artículo 15 ET, de manera que si la actividad por la que se realiza el contrato es habitual y ordinaria en la universidad contratante, la relación laboral pasa a tener carácter indefinido, pese a la existencia de subvención.